República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado.	05001-31-03-013-2017-00185-00
Demandante	GERARDO SALVADOR MIRANDA BOLAÑOS
Demandado	OSCAR MAURICIO OLARTE RAMIREZ
Asunto.	DECRETA EMBARGO Y RELEVA SECUESTRE
A.I.	2287V (587)

Por ser procedente la solicitud presentada por la apoderada judicial de la entidad demandante y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Jugado Tercero de Ejecución Civil del Circuito de Medellín,

DECRETA:

-El embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal o convencional y demás prestaciones sociales, que devenga el señor OSCAR MAURICIO OLARTE RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía número 71.588.181 y quien labora al servicio de la empresa TIGO UNE

Las sumas retenidas se consignarán a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, por intermedio del Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de depósitos judiciales Nro.050012031700 de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Lo anterior, en tanto no se ha reglamentado lo concerniente a la constitución de Certificado de Depósito a que se refiere el numeral 09 del artículo 593 del Código General del Proceso.

De otro lado, revisado el expediente y dado que la señora ALBA MARINA MORENO GRACIANO no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, el Despacho, designa como nueva secuestre a GLADYS MORA NAVARRO, quien se localiza en la Calle 16 24C-15 de Medellín, celular: 3127842200, correo electrónico: gladysmoranavarro@hotmail.com

Se requiere a la parte interesada para que se sirva comunicar su designación, con la advertencia que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama y las sanciones que conlleva la no aceptación de éste sin justificación. Aceptado el cargo, el auxiliar de la justicia **deberá dar estricto y cabal cumplimiento a las obligaciones de que da cuenta el Artículo 51 del Código General del Proceso**, so pena de las sanciones a que haya lugar.

La señora ALBA MARINA MORENO GRACIANO deberá hacer entrega a la secuestre designada, una vez acepte el cargo, del inmueble objeto de la medida cautelar y hasta ese entonces continuará respondiendo por la administración del mismo. De igual manera, dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación de su labor como secuestre, deberá rendir cuentas definitivas y comprobadas de su administración.

Remítasele copia de la presente providencia por intermedio de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN a la secuestre ALBA MARINA MORENO GRACIANO, a la dirección Cra. 42 N° 36 Sur-67 Apto 803. Envigado-Antioquia, Tel: 6007386, Celulares: 313 6937090 y 317 7629169, así como la señora GLADYS MORA NAVARRO, a la dirección electrónica gladysmoranavarro@hotmail.com

NOTIFIQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Uribe Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 03
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
353fc333d4788c051c6b4c5c48700b62099e597ee0642007001933e465b55fe7
Documento generado en 28/09/2021 02:21:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica